

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 25 de Mayo de 1880.

NUMERO 677

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 41 minutos. Se pone á las 6, 13 minutos. Sale la Luna á las 8, 7 minutos.

MARTES 25. San Gregorio VII, papa y confesor; San Urbano, papa, mártir.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**

Gran Consejo Nacional.

Código Penal.

Secretaría de Obras Públicas. Aviso.

Secretaría de Hacienda.

Inspeccion de Hacienda.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Insercion.

Aniversario de la revolucion del 27 de Abril de 1870.

Revista Exterior.

Una nueva religion.—La armada americana. La exposicion internacional en New York.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Relojes nemáticos.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL,

Código Penal.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

Título quinto.

De los crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Capítulo décimo.

Resistencia y desobediencia.

Art. 275.—El empleado público que se negare abiertamente á obedecer las órdenes de sus superiores en asuntos del servicio, será

penado con inhabilitacion especial perpétua para el cargo ú oficio.

En la misma pena incurrirá cuando habiendo suspendido con cualquier motivo la ejecución de órdenes de sus superiores, las desobedeciere despues que éstos hubieren desaprobado la suspension.

Si de la resistencia ó desobediencia resultare grave daño á la causa pública ó á tercero, se agravará la pena con multa de ciento uno á trescientos treinta y tres pesos.

En cualquiera de estos casos, si el empleado no fuere retribuido, la pena será reclusion menor en cualquiera de sus grados ó multa de ciento uno á quinientos pesos.

Capítulo undécimo.

Denegacion de auxilio y abandono de destino.

Art. 276.—El empleado público del orden civil ó militar que, requerido por autoridad competente, no prestare en el ejercicio de su ministerio la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, será penado con suspension del empleo en sus grados mínimo á medio ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y seis pesos.

Si de su omision resultare grave daño á la causa pública ó á tercero, las penas serán inhabilitacion especial perpétua para el cargo ú oficio y multa de ciento uno á quinientos pesos.

Art. 277.—El empleado que sin previa licencia ó sin haberle sido admitida la renuncia de su destino, lo abandonare, sufrirá las penas de suspension en su grado mínimo á inhabilitacion especial temporal para el cargo ú oficio en su grado medio y multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Si renunciado el destino y ántes de trascurrir un plazo prudencial, en que haya podido ser reemplazado por el superior respectivo, lo abandonare con daño de la causa pública, las penas serán multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos ó inhabilitacion especial temporal para el cargo ú oficio en su grado medio.

La pena pecuniaria establecida en los dos incisos anteriores, se aplicará respectivamente al que abandonare un cargo concejil sin alegar excusa legítima; y al que despues de haber alegado tal excusa, pero ántes de trascurrir un plazo prudencial en que haya podido ser reemplazado, hace el abandono ocasionando daño á la causa pública; todo sin perjuicio de apremiarlo corporalmente, has-

ta que se preste á desempeñar su encargo.

Las disposiciones de este artículo han de entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 157.

Capítulo duodécimo.

Abusos contra particulares.

Art. 278.—El empleado público que, desempeñando un acto del servicio, cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas ó usare de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio respectivo, será castigado con la pena de suspension del empleo en cualquiera de sus grados, si gozare de sueldo, ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos, si no lo gozare.

Art. 279.—En iguales penas incurrirá todo empleado público del orden administrativo que maliciosamente retardare ó negare á los particulares la proteccion ó servicio que deba dispensarles en conformidad á las leyes y reglamentos.

Art. 280.—El empleado público que arbitrariamente rehusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud, será penado con multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 281.—El empleado público que solicitare á mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolusion, será castigado con la pena de inhabilitacion especial temporal para el cargo ú oficio en su grado medio.

Art. 282.—El empleado que solicitare á mujer sujeta á su guarda por razon de su cargo, sufrirá las penas de reclusion menor en cualquiera de sus grados é inhabilitacion especial temporal para el cargo ú oficio en su grado medio.

Capítulo decimotercero.

Disposicion general.

Art. 283.—Para los efectos de este título y del capítulo cuarto del título tercero, se reputa empleado todo el que desempeña un cargo público, aunque no sea de nombramiento del Jefe de la República, ni reciba sueldo del Estado.

Título sexto.

De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares

Capítulo primero.

Atentados y desacatos contra la autoridad.

Art. 284.—Cometen atentado contra la autoridad:

1º—Los que sin alzarse públicamente emplean fuerza ó intimidacion para alguno de los objetos señalados en los artículos 143 y 148.

2º—Los que acometen ó resisten con violencia, emplean fuerza ó intimidacion contra la autoridad pública ó sus agentes, cuando aquella ó éstos ejercieren funciones de su cargo.

Art. 285.—Los atentados á que se refiere el artículo anterior serán castigados con la pena de reclusion menor en su grado medio ó multa de doscientos treinta y cuatro á trescientos sesenta y siete pesos, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1º—Si la agresion se verifica á mano armada.

2º—Si los delinquentes pusieren mano en la autoridad ó en las personas que acudieren á su auxilio.

3º—Si por consecuencia de la coaccion, la autoridad hubiere accedido á las exigencias de los delinquentes.

Sin estas circunstancias, la pena será reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Para determinar si la agresion se verifica á mano armada se estará á lo dispuesto en el artículo 154.

Art. 286.—El que de hecho ó de palabra injuriare gravemente al Presidente de la República, ó á alguno de los cuerpos colegisladores ó á las comisiones de éstos, sea en los actos públicos en que los representan, sea en el desempeño de sus atribuciones particulares, ó á los Tribunales Superiores de Justicia, será castigado con reclusion menor en sus grados medio á máximo ó multa de doscientos treinta y cuatro á quinientos pesos.

Cuando las injurias fueren leves, la pena será reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 287.—Cometen desacato contra la autoridad:

1º—Los que perturban gravemente el orden de las sesiones de los cuerpos colegisladores y los que injurian ó amenazan en los mismos actos á algun miembro del Poder Legislativo.

2º—Los que perturban gravemente el orden en las audiencias de los tribunales de justicia y los que injurian ó amenazan á un mismo acto á un

3º—Los que injurian ó amenazan:

Primero.—A un miembro del Poder Legislativo por las opiniones manifestadas en el Congreso.

Segundo.—A un miembro de un tribunal de justicia por los fallos que hubiere dado.

Tercero.—A los Ministros de Estado ú otra autoridad en el ejercicio de sus cargos.

Cuarto.—A un superior suyo con ocasion de sus funciones.

En todos estos casos la provocacion á duelo, aunque sea privada ó embozada, se reputará amenaza grave para los efectos del presente artículo.

Art. 288.—Si el desacato consiste en perturbar el orden, ó la injuria ó amenaza de que habla el artículo precedente, fuere grave, el delincuente sufrirá la pena de reclusion menor en cualquiera de sus grados ó multa de ciento uno á quinientos pesos.

Cuando fuere leve, la pena será reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 289.—Para todos los efectos de las disposiciones penales, respecto de los que cometen atentado ó desacato contra la autoridad ó funcionarios públicos, se entiende que ejercen aquella constantemente, los Ministros de Estado y las autoridades de funciones permanentes ó llamadas á ejercerlas en todo caso y circunstancias.

Entiéndese también ofendida la autoridad en ejercicio de sus funciones cuando tuviere lugar el atentado ó desacato con ocasion de ellas ó por razon de su cargo.

Art. 290.—El que con violencia ó fraude impidiere ejercer sus funciones á un miembro del Congreso, de los Tribunales Superiores de Justicia ó del Consejo de Estado, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado mínimo ó multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

Art. 291.—El que ocasionare tumulto ó excitare al desorden en el despacho de una autoridad ó corporacion pública hasta el punto de impedir ó interrumpir sus actos, será castigado con reclusion menor en cualquiera de sus grados ó multa de ciento uno á quinientos pesos.

[Continuará.]

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

El Gobierno comprará, de la fecha en adelante y hasta nuevo aviso, todos los DURMIENTES de MADERA NEGRA que sean entregados en la Ciudad de Esparta á satisfaccion del Superintendente del Ferro-carril del Pacífico; y los pagará á 75 cs. cada uno, siempre que reunan las siguientes condiciones:

Seis piés de largo,
cinco pulgadas de grueso,
ocho pulgadas de ancho, debiendo ser labrados á sierra ó hacha por dos caras.

No se admitirán los que no reunan estas condiciones.

Palacio Nacional.—San José 24 de Mayo de 1880.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Inspeccion de Hacienda de Guanacaste.

Liberia, Mayo 20 de 1880.

El 12 del corriente el Señor Jefe Político de Santa Cruz asociado de los guardas Juan Rafael Grijalva y Alfonso Espinosa, aprehendió en Belen dos fábricas de licor clandestino, siguiendo aquel funcionario la sumaria correspondiente.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Mayo 22.—Ayer á las 6½ p. m., ancló el pailebot colombiano *Darien*, procedente de David, del porte de 16 toneladas, 5 hombres de tripulacion, 15 dias de navegacion y al mando de su Capitan M. Abrego. Carga, 34 novillos y 8 bultos frutos menores. Consignado á N. Peña.

Mayo 22.—Hoy á las 5 a. m. zarpó el pailebot colombiano *San Pablo*, con destino á David, del porte de 14 toneladas, 5 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan V. Martinelli. Pasajeros que lleva, Domingo Obaldía Miguel Lasso y sirviente. Carga, 12 sacos café, 10 sacos arroz y despachado por N. Peña.

Mayo 22.—Hoy á las 6 a. m. zarpó la goleta de tres palos, N. A. *Monsita*, con destino á Corinto, del porte de 266 toneladas, 11 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan Gubum. Carga en tránsito y despachada por N. Peña.

Mayo 23.—Ayer á las 2½ p. m. ancló el pailebot colombiano *San José*, procedente de David, del porte de 19 toneladas, 5 hombres de tripulacion, 10 dias de navegacion y al mando de su Capitan Bonifacio Navarro. Carga, 22 novillos y consignado á N. Peña.

Mayo 23.—Ayer á las 5 p. m. ancló el bongo costaricense *La Caridad*, al mando de su Patron J. Gutiérrez, 5 dias de navegacion y 2 tripulantes. Carga, 95 tablas de cedro.

Mayo 23.—El vapor correo "General Guardia," regresó del Bebedero ayer á las 8 p. m., pasajeros: Lorenzo Duran, Adam N. Boza, Valerio Diagonar, Federico Brown, Juan Chino, José Chino, Juan Fernández, Estéban Noguera.—Carga 200 libras.

Mayo 24.—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el Teodal ayer á las 10 p. m., pasajeros: Andrés Bonilla, Froilana Rios, Mercedes Rios, Mauro Molina, Carlos Chaves, Ballina Quiros, Josefa Cortez, Adela Casares, Jesus Agule, Isabel Casares. Norberto Salinas, José A. Molina.—Carga 260 libras.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Corte Plena.

Lunes 24.

Artº 1º.—Se leyeron, aprobaron y firmaron las actas de las dos sesiones anteriores.

Artº 2º.—Se dió cuenta con las actas de las visitas de Cárcel, practicadas el Sábado próximo pasado, en esta Capital, por el Señor Magistrado Ugalde, y en las Ciudades de Cartago y Alajuela, por los Señores Magistrados Leon

Páez y Carranza, respectivamente; y el viernes anterior, en la Ciudad de Heredia, por el mismo Señor Carranza, y se acordó archivarlas.

Artº 3º.—Se tomó en consideracion el escrito presentado por Concepcion Bellesteros, pidiendo remision del tiempo que le falta á su hijo Pedro Alvarado, para cumplir el confinamiento en que, por conmutacion de la pena de Obras públicas, que se le impuso por el delito de homicidio, está descontando en la Aldea de Turrialba, fundado en los servicios que expresa haber el reo prestado al Estado; y se acordó informar al Supremo Poder Ejecutivo: que por el referido delito, Alvarado fué condenado á dos años de obras públicas y dos años de destierro, despues de cumplir aquella pena: que la pena de obras públicas fué conmutada por la de confinamiento en dicha Aldea, el tiempo de duracion del cual, hecha la computacion respectiva, resultó ser de cuarenta y dos meses veintisiete dias: que con vista de lo informado por el Señor Gobernador de la Provincia de Cartago, acerca de la buena conducta observada por el procesado en su confinamiento, es acreedor á la rebaja de la quinta á la sexta parte de dicha pena, conforme al artículo 110 del Código penal; y que, respecto á la remision total del confinamiento que se pide, así como al destierro que debe el reo empezar á sufrir cumplido aquel, el Supremo Poder Ejecutivo resolverá lo que estime conveniente.

Artº 4º.—Impuesto el Tribunal de una exposicion del Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, contraida á solicitar el nombramiento de un nuevo escribiente, se acordó trascribirla al Supremo Poder Ejecutivo, para lo que tenga á bien resolver.

Art. 5º.—Se impuso la Corte de la nota del Señor Juez del Crimen de Cartago, fecha 3 del corriente, consultando acerca de sí una vez abierta la audiencia en el Tribunal del Jurado, pueden los jurados ausentarse, y se acordó manifestarle: que la ley á ese respecto es terminante, y como tal, no sujeta á interpretaciones, no estándose por lo mismo en el caso de elevar la consulta al Supremo Poder Ejecutivo, como tambien lo indica el Señor Juez.

Artº 6º.—Se dió cuenta con el escrito del Señor Jesus Arias, pidiendo se le ponga en libertad, por no haber mérito para la detencion en que se encuentra, en la causa que le sigue el Señor Inspector de Tesorerías subalternas, por indicios de hurto; y se acordó pedir al Señor Juez de Hacienda Nacional la referida causa, *ad effectum videndi*, con el informe del Señor Inspector, acerca de los motivos de la queja aludida.

Art. 7º.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar en la Sala 2ª en 3ª Instancia al Sr. Magistrado Chacon, en el juicio entre los señores Don Ramon Rojas Troyo, el Dr. Don V. Fernández Ferráz y su esposa, y resultó sorteado el Licenciado Don Ramon Garcia; y al de otro Conjuez, para subrogar al mismo Magistrado, en la causa que se sigue por hurto de una yunta de bueyes de Antonio Obando, y resultó sorteado el mismo Conjuez.

Sala primera.

1.—El concurso á bienes de D. Joaquin Ruiz se mandó devolver á 1ª Instancia para la práctica de una diligencia.

2.—En la mortual del Sr. José Manuel Ramirez, se señaló para la vista las doce del dia ocho del entrante Junio.

3.—Se mandó dar en traslado al Sr. Magistrado Fiscal, la causa contra Florencio Arley y Juan Sánchez por heridas.

4.—El mismo proveido recayó en la

instruccion seguida para averiguar quién hirió á Crescencio Ulate.

San José, 24 de Mayo de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En un escrito del Señor Licenciado Don Francisco Chaves Castro, ofreciendo purgar una desercion, se proveyó: tásense las costas, y pagadas se le oirá.

2.—Se decretó autos en la causa contra Juan Hernández y Hernández, por homicidio.

3.—Se mandaron correr los traslados de ley, en el juicio ordinario, por pesos, seguido por Don Pedro Barahona, contra Don José Campos Murillo.

4.—En la apelacion de hecho, entablada por Don Mariano Chaverri, en un juicio con Don Clemente Cordero, se pidieron al Juez los autos.

5.—En un escrito de la Señora Petronila Ugalde, ofreciendo purgar una rebeldia, se proveyó: mandando tasar las costas, y pagadas que sean, se le oirá.

NOTA.—No se provee por falta de papel de 25 centavos, en la acusacion de la Señora Maria Antonia Ortega, contra el Jefe Político de La Union.

San José, 24 de Mayo de 1880.

El Srío.
N. GALLÉGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En las diligencias samarias instruidas de oficio contra el Señor José Maria, reconocido por Ignacio Villalobos y Orozco, mayor de sesenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de Heredia, sobre averiguar el delito de destilacion clandestina de aguardiente, resulta:

Que los Guardas del Gobierno, con testigos, á las dos de la madrugada del dia trece de Febrero último, constituidos en el punto llamado "Los Domingueños," de Santa Bárbara, y en propiedad del citado Señor Villalobos, aprehendieron una fábrica completa de aguardiente clandestino, una hornilla de tinamastes, una alquitara de cobre, compuesta de olla, cabezote y su correspondiente culebra, una canoa de madera para conducir el agua al alambique desde la acequia, dos garrafas con aguardiente de veintidos grados de fortaleza, una botella llena, de veintitres grados, como un cuarto de botella, de diez y nueve, media botella de veinticuatro grados y dos medias, de diez y siete grados; todo lo cual, reconocido por peritos, á fojas tres, dijeron que la fábrica era completa, estaba en uso y el aguardiente, con esos distintos grados, era de fábrica clandestina.—El indiciado Villalobos, al rendir su indagatoria, confesó de plano ser autor de la destilacion; y en obsequio de la pronta terminacion del asunto, se resignó á sufrir la pena de la ley, sin más trámites.—El infrascripto Juez, en atencion á que el cuerpo del delito de destilacion está plenamente probado, con la aprehension material, la declaracion de testigos, el reconocimiento pericial, y más que todo, con la explícita confesion del procesado; á que conforme al artículo 13 del Decreto de 16 de Agosto de 1873; cuando en sumario confiesa el encausado en aquellos términos el hecho, y se conforma con la pena de la ley, se halla el juicio en estado de sentencia, y á que hay que tener en cuenta en favor de Villalobos su edad sexagenaria al tratarse de imposicion de pena corporal, así como esta misma circunstancia y su espontánea confesion para graduar la penalidad del delito (arts. 9 del Decreto de 7 de Diciembre de 1876 y 15 del Código Penal,) por sentencia dictada á las once del dia veintinueve de Febrero último, y de conformidad con las leyes citadas, y arts. 19 del Código referido, 13 del Decreto de 16 de Agosto de 1873, 6º y 10º del de 9 de Setiembre de 1874, declara autor del referido delito á Villalobos, condenándole en consecuencia á la multa de dos mil cuatrocientos pesos, equivalentes á un año de presidio, á razon de doscientos pesos por cada mes, que es la proporcion establecida por la ley cuando los reos de este delito sean mujeres ú hombres mayores de sesenta años: á la indemnizacion del daño causado con su delito, al decomiso de los objetos aprehendidos y al pago de costas.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada la sentencia en todas sus partes, á las once del dia doce del corriente.—Derueta la causa á esta oficina, se halla en estado de ejecutoria.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del día primero del entrante Junio, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: Un potrero situado en el punto llamado "Patarrá," de la Villa de Desamparados, distrito primero, Canton tercero de esta Provincia, conocido con el nombre de "Sitio de San José," cubierto de pastos, y una parte de montes, constante de setenta y tres manzanas, ciento treinta y cinco varas cuadradas, lindante: Norte, potrero de José Ureña, y terrenos de Don Demetrio Iglesias y Santiago Mora; Sur, id. de Mariano Monge; Este, calle que conduce de Sabana de Caleras al Higuito, de por medio, y terreno de la testamentaria de José Francisco Díaz; y Oeste, terrenos del Señor Sabino Araya, por donde tiene dicho terreno la servidumbre activa de entrada: está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo segundo, folio quinientos sesenta y cinco, bajo el número doscientos setenta y uno, "Oriental," inscripción número tres.—Otro potrero, parte plano y parte quebrado, sito en el paraje llamado Salitrillo, distrito primero de este Canton, lindante: Norte, terreno de Hermenegilda Mora, Félix Guerrero y Cleto Mora; Sur, propiedad de Rosario Mora, Juan Rojas, y Sabana del Salitrillo; Este, terreno del Señor Leon Madrigal; y Oeste, propiedades de José María y Julian Mora, José María Carranza y Juan Monge Guillen; constante como de sesenta manzanas, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo cuarenta y uno, folio quinientos setenta y siete, finca número tres mil setecientos seis, "Oriental" inscripción número uno. Cada una de estas fincas, está valorada en cinco mil pesos; pertenecen á los herederos del Señor Sebastian Madrigal y Mesen, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeudan á los Señores Francisco Acuña Ureña, y Juan Monge Reyes.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado primero Civil y de Comercio en primera Instancia. San José, Mayo 22 de 1880.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

Luis Arroyo. Miguel Pérez P. 1 v.

A las doce del miércoles veintiseis de los corrientes, debe rematarse en el mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: una casa de habitación, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de caña y teja, de cuatro varas de frente, por cuatro de fondo, dividida en dos piezas y cocina, con el solar en que está ubicada, del mismo frente de la casa y cincuenta varas de fondo, plano, sembrado de café, sito á las ciento cincuenta varas Este, de la plaza del Carmen de esta Ciudad, distrito y Canton primeros de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad del Doctor Don Rafael Flores, calle en medio: Sur, con id. de Don Manuel Rivera; Este, casa y solar de Don Manuel Zamora; y Oeste, con id. de los herederos Alejo y Juan Solano; inscrita esta finca, en el Registro de la Propiedad, partido Oriental, en el tomo ciento sesenta y dos, al folio ciento treinta y tres, bajo el número diez mil doscientos diez y siete, asiento número dos, valorada en ciento cincuenta pesos.—Este inmueble pertenece á la testamentaria de la Señora Camila Solano, y se vende á pedimento de partes, previa informacion de necesidad y utilidad, por no admitir cómoda division, para con su producto cubrir las costas, deudas y quinto de la mortual.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 1º de la Ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día veinte de Mayo, de 1880.

P. DÓRLES.

P. E. Benavides. Joaquin Sáenz. E. 2 v.

A las doce del día primero de Junio entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, una casa de habitación, y el terreno en que está ubicada, constante la casa, de un cañon de ocho varas de largo, por id. de ancho en el rumbo Oeste del solar, y otro cañon de media agua, de diez y siete varas de largo por siete de ancho, en el rumbo Norte del solar, formando los dos cañones la figura de un ángulo en la esquina Nor-oeste del solar; y el terreno consta de media manzana poco más ó menos, lindante: Norte, casas y solares de los Señores Mercedes Carbajal y Rafael Vargas, calle en medio: Sur, solar de Don Guillermo Thomsson; Este, calle en medio, solar de Don Juan Quesada; y Oeste, calle en medio, solar de Ramon Brénes, situada en el cuartel de Dolores de esta Ciudad, distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia; inscri-

ta en el Registro de la Propiedad, tomo septuagésimo, folio trescientos noventa y ocho, finca número cinco mil doscientos treinta y ocho, "Oriental," inscripción número tres, valorada en tres mil pesos.—Esta finca pertenece á Don Leon Madrigal, y se vende de órden de este Juzgado, para el pago de pesos, á Don José María Bermúdez. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Mayo 22 de 1880.

CESANTO SÁENZ.

Leonzo Bonilla. Anselmo Aguilar R. 2 v.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.—En la necesidad de construir un puente de mampostería sobre la acequia que surte de agua á los vecinos de la Uruca y Guadalupe, en San Isidro, y una presa en el rio Virilla, cerca de esta última poblacion, aviso á las personas que quieran hacerse cargo de la construccion de una cualquiera de estas obras ó de ambas, para que en el término de diez dias contados desde la fecha de esta indicacion, hagan sus respectivas proposiciones á esta oficina, en la inteligencia de que se pagará al contado una parte del valor de dichas obras.

Gobernacion de la Provincia.—San José, 10 de Mayo de 1880.

C. ESQUIVEL. 10 v 6

Jefatura Política de San Ramon.

En las fechas que se expresan á continuacion, ha ordenado esta Autoridad, el depósito de los animales siguientes:

Mayo 4.—Un caballo retinto, quemado, pequeño, marcado.

Mayo 13.—Una potraeca jabonada, sin marca.

Mayo 22.—Una yegua jabonada, marcada.—Un potrero melado, de regular tamaño, marcado.—Una yegua colorada, pequeña, marcada.

Las personas que se consideren dueños de dichos animales, preséntense á este Despacho á deducir su propiedad, dentro del término de ley.

Mayo 22 de 1880.

ABEL GUTIÉRREZ.

Jefatura Política del Puriscal.

Santiago, Mayo 17 de 1880.

En esta fecha ha sido presentado á la Policía, un caballo rosillo, plateado, el cual fué tomado en una sementera, y se ha mandado depositar, por el término de ley.

JOSÉ VALVERDE. B.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del "Ferro-carril."—Calle de Carrillo.

Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Calmek.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

Grecia.—La de "Grecia."

INSERCION.

Aniversario de la Revolucion del 27 de Abril de 1870.

BOSQUEJO HISTORICO

POR JUAN X. VENERO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL.

EDICION OFICIAL.

(Continuacion.)

El texto conceptuoso de este documento no nos permite agregar nada en cuanto á los principios que en él se exponen y dilu-

cidan; pero si dirémos que éste es un título glorioso de republicanismo para el Magistrado que lo inspiró.

Por última razon, los establecimientos de prision á que nos hemos referido, han sido creados, entrando en el plan de esta gran reforma trazada en el pensamiento y ejecutada por la voluntad del que rige los destinos de este pueblo.—La obra, pues, que la realiza con la cooperacion de distinguidos costarricenses, es un monumento inmortal que se levanta gloriosamente en el campo en donde trabajan inspirados los Bienhechores de la Humanidad!

Asimismo han recibido la sancion de ley los siguientes actos, concernientes á las Relaciones Exteriores:

Declaratoria de insubsistencia del Tratado de Paz, Amistad y Comercio, celebrado con Guatemala el 10 de Mayo de 1848, y el Tratado con Nicaragua sobre excavacion de un Canal, de 21 de Febrero de 1869.

Convencion de extradicion con el Reino de Italia, de 14 de Setiembre de 1874.

Convencion con Italia sobre nacionalidad, etc. etc., de 14 de Setiembre de 1875.

Tratado de Amistad, Paz y Comercio con el Imperio Aleman, de 12 de Julio de 1875.

Dos aclaratorias en fechas distintas sobre el artículo "matrimonio" del mismo Tratado.

Tratado de extradicion celebrado en Lima por el Congreso americano, el 12 de Agosto de 1879.

Tratado celebrado en Lima, por el Congreso americano, sobre Derecho internacional privado, el 25 de Agosto de 1879.

Durante esta década, Costa-Rica ha sido representada en algunos Congresos científicos internacionales, entre ellos, el Congreso de Juristas americanos que se reunió en Lima á fines de 1878.

Al apreciar el conjunto de estos resultados, parece inconcebible, decíamos el año próximo pasado, tratando de este mismo asunto, que con tantos elementos de riqueza, halagadores ensayos y con una espléndida perspectiva, haya habido y existan aún espíritus inquietos, que con lamentable aberracion, pretendiesen extraviar las fuerzas vivas de la sociedad, de su actividad productora, para trastornar el órden público y hacer imposible la paz solicitando esas fuerzas para derrotar fantasmas de tiranía, para pelear contra pellejos de vino, sin otro resultado que derramar el precioso licor, en su afan tan ridículo como pernicioso.—Pero por inconcebible que esto parezca, es lo cierto que el Gobierno, al propio tiempo que trabajaba en la obra del bienestar y engrandecimiento del país, ha tenido que frustrar multiplicadas revoluciones, unas en proyectos y otras en los primeros momentos de su ejecucion.—Obra desconsoladora, en verdad, á que sólo puede dar éxito la fé en el bien y mérito de ella.

la energía de accion y la justicia inspirada por la benevolencia.

Por esta razon es necesario insistir en algunas explicaciones oportunas.

Diez millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos veinte centavos, es la suma que en la década de que nos ocupamos ha quedado de *superávit* ó sobrante de las rentas públicas de la Nacion, despues de los gastos ordinarios administrativos, los cuales se han aplicado á las obras de progreso del país y á la satisfaccion de algunas obligaciones; pues aunque son quince y medio millones los que aparecen invertidos en esto, deduciendo \$ 4.877,865-56 de los empréstitos, quedan los diez millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos veinte centavos sobrantes, deducidos los gastos de Administracion en los nueve años y meses transcurridos; siendo de notar que estos gastos, como lo hemos observado ya, han superado en mucho, á los de épocas pasadas, si consideramos el número de escuelas que había en el año de 1870, y las que existen hoy, y que las tarifas de sueldos de los empleados han sido elevadas lo ménos en un 50 0/0.

Considerada esta ventajosa situacion financiera, hay un cargo, que á primera vista podría, con fundamento, hacerse al General Guardia, y es la alta cifra en que figuran los gastos en elementos de guerra, en la Marina Nacional, y en varios edificios públicos, que no siendo de imperiosa necesidad, podrían haberse hecho con mayor desahogo, una vez terminado el Ferro-carril; lo mismo que por la construccion de la Division Central de la vía férrea, haciendo fortísimos gastos en la conduccion, de Puntarenas al interior, de los materiales de la obra.—Vamos á explicar las razones que, en nuestro concepto, ha tenido el Gobierno para proceder de ese modo.

(Continuará.)

REVISTA EXTERIOR.

Una nueva religion.—Del periódico *Correspondance Americaine* tomamos la noticia de estar en via de formacion una nueva iglesia en los EE. UU. A. bajo la denominacion de "Iglesia independiente Católica Americana." La primera reunion de los adeptos se verificó en una sala que sirve, á su turno, para bailes, banquetes, lecturas, asambleas políticas y oficios divinos; otra reunion de estos nuevos fieles, estaba anunciada para el *Club de Patinadores* ú otro análogo en Brookling. Entre los propagandistas de esta nueva Secta, los padres Luinn Broderick, Wood y Seers, predicán la negacion del Papado, fundamento de aquella iglesia independiente. A juicio de la *Correspondance Americaine* parece que estos Luteros americanos se proponen hacer de su religion un instrumento electoral de nuevo género, á favor del partido republicano. Verémos, pues, el resultado de esta evolucion politico-religiosa.

La armada americana.—Segun la *Correspondance americaine* la marina de guerra está siendo el objeto de la preocupacion de todos los americanos. La Cámara de Representantes había resuelto tener dos sesiones nocturnas, mientras fuese necesario, á fin de discutir los proyectos de los que le serian presentados por el Comité de los negocios Navales; y sobre todo, el proyecto relativo á la construcción de navíos, y á otras mejoras que se hacen indispensable por el desenvolvimiento reciente de la marina europea.

Exposicion internacional en New York.—El Senado de la República de los EE. UU. de América, ha votado el mes próximo pasado el *bill* aprobando el proyecto de una exposicion internacional, que tendrá lugar en New York, en 1883, el centésimo aniversario del Tratado de Versalles, por el cual quedó reconocida la independencia de la República americana. El *bill* incorpora, es decir, aprueba la formación de las comisiones internacionales de los EE. UU. A. que se componen de un gran número de ciudadanos eminentes encargados de todos los detalles concernientes á la Exposicion.

(Traducido para el Diario.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 22 Termómetro centigrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio
19,75 25,00 20,75 21,83

Viento:

SE 80. 80.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Oscuro. Oscura.

Barómetro, Término medio 26,277

Lluvia: 5 h 50 m. de duracion

Cantidad del agua recogida 33 milímetros.

A las 6 17. p. m. hubo un temblor débil.

Mayo 23 Termómetro centigrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio
19,25 25,25 20,50 21,67

Viento:

NE. 0. NE.

Barómetro término medio 26,255

Estado de la atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Lluvia: 1 h. 20 min. de duracion.

Cantidad del agua recogida 4 milímetros

A propósito de los relojes neumáticos, de cuyo invento hemos dado cuenta en números anteriores, agregaremos lo que dice la *Correspondencia Latina*:

La hora exacta indicada en todos los puntos de una gran Ciudad; todos los relojes andando de un modo uniforme, sin adelanto ni atraso, sin detencion posible, sin peligro de desarreglo alguno, sin necesidad de cuerda ni de arreglo; indicando todos el mismo minuto; en una palabra, andando todos como un solo y mismo aparato, pudiendo ser abandonado á sí mismo, sin la menor vigilancia: tal es el problema atrevido, quimérico en apariencia, que está en via de realizacion en Paris.

Un reloj central, arreglado como un reloj de observatorio, trasmite á distancia, por medio de la accion del aire comprimido, un movimiento simultáneo á un considerable número de esferas que ocupan, ya sea la vía pública, ya las habitaciones particulares.

Estas esferas se hallan en comunicacion con el centro de impresion, por medio de tubos que irradian de este centro y siguen el trayecto de las cloacas.

El vehículo de la hora es aquí el agente más sencillo que se pueda imaginar, puesto que no es más que el aire ligeramente comprimido y circulando por tubos metálicos.

La irregularidad de la marcha que á veces presenta el sistema eléctrico aplicado á la solidarizacion de los relojes de una misma Ciudad, irregularidad de que todos hemos sido testigos, depende de varias causas: los generadores de las corrientes eléctricas son más ó menos caprichosos, el aislamiento de los hilos puede dejar que desear, y su conducto se halla sobre todo, en las cloacas, expuesto á numerosas alteraciones, y si se destruye este envoltorio aislador, aunque no sea más que en algunos puntos, se desperdicia mucha electricidad á través del aire húmedo y del suelo, ó bien pueden establecerse contactos metálicos entre dos hilos inmediatos; además, las corrientes que circulan por los hilos aplicados á los relojes eléctricos, están sujetos á la influencia de las corrientes de los hilos telegráficos colocados cerca, como también por las variaciones del estado eléctrico de la atmósfera.

Una de las condiciones más notables de un reloj central director, consiste en que se le dá cuerda (si así cabe decirlo) á sí mismo, automáticamente. Los contrapesos motores vuelven á subir cada minuto lo que han bajado, por la marcha del movimiento de las agujas y por la del aparato regulador.

Las indicaciones del tiempo pueden distribuirse á diferentes puntos de una poblacion, como se distribuye el agua y la luz, por medio de una canalizacion subterránea.

Y se comprende que nuestros relojes podrán reunir en adelante las condiciones siguientes:

1º Dar siempre la hora exacta, sin necesidad de ser arreglados, sin que se paren, ni adelanten, ni se atrasen jamas.

2º No tener nunca necesidad de que se les dé cuerda.

3º No exigir ninguna vigilancia.

4º No necesitar, dada la sencillez de su mecanismo, ningun gasto de reparacion.

Se han colocado ya diez y ocho kilómetros de tubería en las cloacas del primero, del segundo y de parte del noveno distritos; y muy pronto el público parisiense podrá beneficiar del feliz invento que nos complacemos en dar á conocer.

SECCION DE AVISOS.

¡AVISO!—Los que suscriben ofrecen sus servicios al público, como pintores en toda clase de trabajos, como pintura al óleo y al fresco, salas adornadas con sus cielos.—Precios sumamente baratos. Viven en el meson del hospital, n.º 6.

AGUSTIN RAMOS.—MANUEL RÓJAS. 2 v 2

CAJA DE DESCUENTOS DE SAN JOSE.

AVISO.—Se convoca á los accionistas para la sesion ordinaria semestral que tendrá lugar á las seis y media de la tarde del día 1º de Junio, en el bufete del Licenciado Don Andres Benégas, con el objeto de examinar las cuentas que ha de rendir el Administrador.

LUIS CHACON,

Secretario. 3 v 2

San José, Mayo 24 de 1880

EN VENTA semillas frescas recibidas per el último vapor, de legumbres y flores, clase superior, frescas y escogidas.—Café de Liberia en arbustos.—Caña (Bam-boo) de la China.

Todo de venta en el jardín de

JULIAN CARMOL.

En la Ciudad de Esparta se acaba de abrir la "Botica del Progreso" con un buen surtido de medicinas frescas de las mejores fábricas de Paris, Londres y Nueva York, las cuales se venden á los más bajos precios. Medicinas de patente: las conocidas en el país.

DOMINGO LÓPEZ.

AVISO.—A las 12 del día 1º de Junio próximo, y en el mejor postor se rematarán en la oficina del que suscribe, en su casa de habitacion, calle del Seminario, n.º 11, Este, las siguientes fincas:

1º—Un terreno con un beneficio de café, compuesto de un patio enlosado, una retila que sirve de quebrador; otra que sirve para trillar y retilar, cinco pilas, todo de cal y piedra; y una casa con 4 departamentos y una pieza pequeña, sito en la "Sabanillas de los Graúados," Distrito 5º de este Canton, constante el terreno como de 1 manzana, la primera retila de catorce varas de diámetro y la otra de veintidos, y la casa de 30 varas de largo por 5 de ancho, poco más ó menos, inscrito en el tomo 175, finca número 16,054, "Oriental," valuada en seis mil pesos.

2º—Un cafetal llamado "Castro" situado en el mismo punto, Distrito y Canton, constante como de 2 manzanas, inscrito en el tomo 175, folio 137, finca número 16,054, "Oriental," valuado en novecientos pesos.

3º—Una casa con un terreno sito en el mismo punto que los anteriores, constante la primera de once varas de frente, por igual fondo, y el terreno como de 2 manzanas, parte de la finca número 7,007 "Oriental" inscrita en el tomo 85, folio 383, valuados en mil quinientos pesos.

4º—Un terreno cultivado de zacate y café, muy surtido de leña, como de 5 manzanas, sito en "Mata de Platano" en el barrio de Guadalupe, Distrito 6º de este Canton, inscrito en el tomo 46, folio 124, finca número 3,891 "Oriental," valuado en novecientos pesos; y

5º—Una hacienda llamada "Cármen," compuesta de 3 suertes, la primera del Este, como de 2 manzanas, inscrita en el tomo 155, folio 425, finca número 14,366 "Oriental," cultivada de potrero, café y plátanos; la segunda cultivada de potrero, como de 2 manzanas, inscrita en el tomo 153, folio 55, finca número 13,936 "Oriental;" y la tercera, al Occidente, consistente en un potrero como de cinco manzanas, inscrito en el tomo 146, folio 33, finca número 13,385 "Oriental."—Hoy la mitad de esta hacienda está cultivada de café y la otra de potrero, y está valuada en tres mil pesos.

Estas fincas pertenecen á Don José María Prado y Ureña, y para pagar á sus acreedores, de acuerdo con éstos, hará el infrascrito el remate como apoderado generalísimo de aquel; siendo admisibles las posturas que se hagan, hasta por las dos terceras partes del valor.

San José, Mayo 21 de 1880.

PEDRO PÉREZ Z. 6 v 3 d

Joyeria de M. Schonfeld.

Calle del Comercio, junto á la ferreteria del Señor GUILLERMO BRADWAY.

Gran surtido de alhajas de oro y brillante de última moda, muy baratos.

Relojes ingleses y remontoirs, leontinas de oro macizo, anillos de Zafiro, Amándin, Esmeralda y ópalo; botones de pecho de brillantes, guardapolos de brillantes y muchísimas otras cosas.

NOTA.—Para mayor comodidad de mis favorecedores, se cambian prendas por café 12 v 9

SOCIEDAD DE INMIGRACION.—Habiendo llegado al puerto de Limon el barco "Juanito" con 155 trabajadores de las islas Canarias, ha dispuesto la Direccion se perdía de los Señores accionistas la cuota de su caccion, correspondiente al 31 de Octubre de año próximo pasado.

En consecuencia suplico á dichos Señores ocurran de la fecha al 30 del corriente, á cubrir su importe y recoger su pagaré.

San José, Mayo 13 de 1880.

El Secretario,

MAURO FERNÁNDEZ. 16 v 3

AVISO.—El Doctor D. E. Michaud ausente por algunos dias, avisará su vuelta á esta Ciudad oportunamente. 6 v 2 d

Encargado para concluir los trabajos de Don Luis Beer, ofrezco mis servicios en todo trabajo concerniente á mi oficio de carpintero. Servicio esmerado, precios módicos; cuento además con un gran surtido de toda clase de madera.

San José, Abril 20 de 1880.

JULIO BORCHERS. 6 v 5

El que suscribe, participa al público que ha pasado su taller de hojalatería, antes establecido en la calle de Goicoechea, n.º 8, á la calle de Catedral, n.º 36, inmediata al Ballesteros, en donde como siempre está á la orden de todos los que quieran favorecerle tanto en trabajos de canoas y tubos, como en toda clase de obras de hoja-lata, tinas de baño y lavatorios.

ALEJO QUIÑONES 6 v 4

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matrícula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que reúna á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto también que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matrícula.—También dispone la Junta, que como ya antes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indicada Sociedad.

Desamparados, Abril 23 de 1880.

A. FLORES. 26 v 12 d

Para concentrar mis trabajos á un solo punto, venderé á las doce del día doce de Junio próximo entrante, en el mejor postor y en el bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M., calle del Comercio, n.º 45, Oriente, mis dos fincas en Tres-Ríos.

La primera consta como de 25 manzanas, 13 de café y el resto de potrero y monte, á 800 varas de la Plaza principal de aquella Villa, estimada en diez mil pesos, con los edificios, patios y anexos.

La segunda contiene de 14 á 15 manzanas, 7 de potrero y 7 de café, patio enlosado de ½ de manzana, máquina con fuerza de agua y demas enseres para el beneficio del café, á 400 varas de distancia de la misma Plaza, estimada en doce mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á informarse con el Licenciado Vargas ó con el infrascrito, los viernes en la Unión, y los demás dias en Orosi.

J. FRANCO. CONEJO. 12 v 5

GRAN MARAVILLA.—Para las boticas y los expendios de medicina de esta República, el remedio mágico del Dr. R. Sutton de Nueva York; cura infalible, segura y rápida para todas las enfermedades que provienen de los miasmas, como calenturas, colofrios, fiebres remitentes, intermitentes y biliosas, tercianas, afecciones del hígado, &c. &c.—Se consigue por mayor, en la agencia de la Sutton medicinal, Compañía de Nueva York, en el almacén esquina, calle de la Catedral, n.º 1 y calle del Comercio n.º 2. 6 v 2 d

Oficina de comisiones y remates.

Los que suscriben, corredores-jurados nacionales, avisau al público que han abierto una oficina en la calle de la Catedral, n.º 9, donde reciben toda clase de mercaderías para la venta ordinaria ó al martillo.—Así mismo ofrecen sus servicios para la compra y venta de letras, café, cueros, avalúos cobros de cuentas, peritazgos, pedidos al exterior, liquidaciones, &c. &c.

San José, Mayo 12 de 1880.

LUJAN & MATA.

M. Lujan.—J. R. Mata hijo 6 v 6 d

PILAS DE PIEDRA para destilar agua, tiene de venta OROFUE SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta Imprenta.

AVISO.—Vendo mi hacienda de Navarro, contentándome con que se me pague una pequeña parte al contado, y anualmente por quintas, toda la cantidad.—Consta de treinta mil pies de café, cuatro manzanas de caña y ochenta próximamente en potreros, montes y terrenos de agricultura.—Hay un beneficio de cal y canto completo, tren para la elaboracion del dulce y azúcar, una cómoda casa de habitacion, catorce habitaciones más para cogedoras; buyes, carretas, bestias de carga, aperos, toda clase de herramientas y útiles de labranza.—Enganche de peones y cogedoras para el servicio del año.—Motivos de salud me obligan á vender esta posesion, y aceptaré para el pago á plazos, pagares descontables.

Cartago, Mayo 1º de 1880. 4 v 4d

DAVID PACHECO.

"BOTICA DEL PROGRESO."—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspeccion de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledons. Las consultas serán gratis para los pobres, y los Domingos para el público en general. Esparta, Mayo 5 de 1880. 3 v 2 d

DOMINGO LÓPEZ. 26 v 6 d

ANA DE LE FLOCH, MODISTA FRANCESA.—Las Señoras, Señoritas y demas personas que se dignen ocuparla, encontrarán prontitud, esmero y baratura en las piezas que se le encomienden.—Sus trabajos son conforme á la moda, para lo cual cuenta con los figurines necesarios que le vienen de Paris. 3 v 2 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.